Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

EL BAGRE – ANTIOQUIA

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitres (20213

INTERLOCUTORIO 00074-23

RADICADO : 2016-00161-00-00

DEMANDANTE : BANCAMIA NIT. 900215071

DEMANDDO : AYDA DEL CARMEN OSORIO ROMERO

C.C. 4.895.572

A*SUNTO A TRATAR.*

Medida cautlar .

Conforme a lo solicitado vía electrónica por el apoderado de la parte demandante y según lo dispuesto en el artículo 588 del C. G del P., y el acuerdo 806 del 4 de junio de 2020 **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL BAGRE, ANTIOQUIA.**

El Juzgado Promiscuo Municipal de El Bagre, Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO y retención de las sumas de dineros depositas en cuenta corriente de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero que se embargable de la demandada AYDA DEL CARMEN OSORIO ROMERO C.C. 4.895.572, en las siguientes entidades Bancarias:

BANCOLOMBIA
BANCO BOGOTA
BANCO AV VILLAS
BANCO OCIDENTE
BANCO BBVA
BANCO COLPATRIA
BANCO SUDAMERIS
BANCO POPULAR
BANCO AGRARIO
BANCO CAJA SOCIAL
BANCO DAVIVIENDA
BANCO FINANDINA S.A..
BANCO BANCAMIA

SEGUNDO: Limitar la medida ordenada a la suma de sesenta y ocho millones quinientos mil pesos ($ 68.500.000.oo). (Artículo 599 c.g.p.).

TERCERO: Oficiar en tal sentido a las entidades Crediticias conforme lo ordena el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, siempre y cuando la parte interesada haya suministrados los respectivos correos electrónicos, advirtiéndole al pagador respectivo que debe consignar a órdenes de este Juzgado los dineros que existan en dichas cuentas hasta la cantidad antes descrita, informándole que los dineros que por este concepto se lleguen a retener deberá consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales Nro. **052502042001**, que para tales efectos tiene este Despacho Judicial en esa misma Institución Bancaria, envíese los oficios a las correspondientes entidades bancarias a los correos suministrados por el apoderado.

CUARTO: Adviértasele que el incumplimiento de la orden aquí impartida acarrea las sanciones previstas en el artículo 593 del C. G.P.

CÚMPLASE:

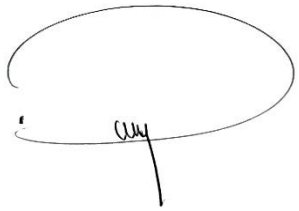

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÒMEZ

Juez